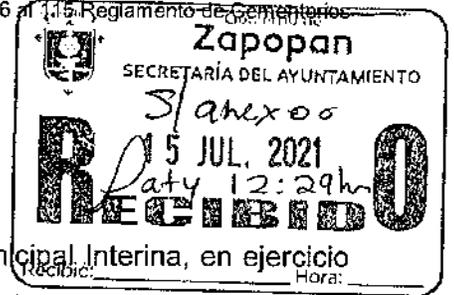


Actas

Iniciativa tiene por objeto se apruebe reformar los Artículos 2, 4, 6, 8, 9, 13, 15, 17, 22, 24, 36, 50, 56, 62, 64, 69, 72, 74, 78, 79, 81, 83, 84, 85, 87, 89, 91, 92 y 93, así como las adiciones de los artículos 96 al 115 Reglamento de Cementerios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

HONORABLE AYUNTAMIENTO
PRESENTE

002194



Graciela de Obaldía Escalante en mi carácter de Presidenta Municipal Interina, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Pleno la presente.

INICIATIVA

La cual tiene por objeto se apruebe reformar los Artículos 2, 4, 6, 8, 9, 13, 15, 17, 22, 24, 36, 50, 56, 62, 64, 69, 72, 74, 78, 79, 81, 83, 84, 85, 87, 89, 91, 92 y 93, así como las adiciones de los artículos 96 al 115 Reglamento de Cementerios para el Municipio de Zapopan, Jalisco; conforme a los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

I. Que de conformidad al artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 73 de la Constitución local, los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio. Asimismo en el artículo 115 fracción II inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad de los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, el inciso e) de la fracción III, establece que cada Ayuntamiento tendrá a su cargo la función y el servicio público de panteones.

II. Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. En concordancia con la disposición constitucional, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. En ese orden de ideas, el artículo 40, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Adicionalmente, el artículo 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que, para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, asimismo, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

V. Que el artículo 37, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que son obligaciones de los Ayuntamientos cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia, asimismo, en su artículo 94 fracción VII, señala que se considera un servicio público el de Panteones.

VI. Que actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Cementerios para el Municipio de Zapopan Jalisco, fue publicado el 8 de Junio de 2017 en la Gaceta Municipal Vol. XXIV No. 34 Segunda Época; el cual tiene por objeto regular el establecimiento, conservación y operación de los cementerios y crematorios ubicados en el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como las actividades relacionadas con la disposición y destino final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres y restos humanos áridos.

VII. Que el servicio de cementerios municipales resulta de vital importancia toda vez que el fallecimiento de un integrante de la familia o de cualquier ciudadano se traduce en un escenario de dolor y agobio que demanda que la administración municipal esté preparada para brindar los espacios que demandan las circunstancias actuales y que los servicios complementarios que presta el Municipio asociados a dicho servicio sean de calidad.

VIII. Con fecha del 1 primero de diciembre de 2019 se identificó por primera vez en la ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei, en la China central, a un grupo de personas con neumonía de causa desconocida, vinculada principalmente a trabajadores del mercado mayorista de animales vivos del sur de China de Wuhan. A partir de los estudios efectuados en ese grupo afectado se identificó la enfermedad por coronavirus generada el último mes de 2019, como una enfermedad causada por el virus coronavirus 2 (COVID-19), del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2).

IX. La pandemia de enfermedad por coronavirus en México, a partir del 27 de febrero de 2020, fecha en que las autoridades sanitarias determinaron el inicio de la pandemia en nuestro país y hasta el 13 de julio de 2021, según datos consultados en las páginas <https://covid19.sinave.gob.mx> y <https://www.gob.mx/salud/documentos/datos-abiertos-152127>

de Secretaría de Salud de México, *hay un total de 2'604.711 casos confirmados y 235,277 defunciones en el país, de las cuales 16,632 casos confirmados y 1,872 defunciones corresponden al Municipio de Zapopan;* siendo este último dato una llamada de alerta para la administración municipal para revisar que se cuente con espacios disponibles dignos en los cementerios municipales.

X. Es por ello que, se requiere regular de manera más clara los requisitos y los trámites para la emisión, reposición y cambio de beneficiarios de los títulos que amparan el derecho de uso de temporalidad o perpetuidad de gavetas o nichos de los Cementerios Municipales de Zapopan, Jalisco; así como señalar de manera clara los requisitos necesarios para los trámites de inhumación, exhumación, re-inhumación, cremación de cadáveres, partes corporales humanas y restos humanos áridos, el otorgamiento de derechos de uso a temporalidad, el uso de capilla de velación y demás actividades relacionadas con el mantenimiento y conservación de los mismos; lo anterior con el objeto de contar con procedimientos y herramientas que se traduzcan en certidumbre jurídica para zapopanos que son usuarios y titulares de derechos en los cementerios municipales, protegiendo con ello el interés social y el orden público del servicio público de cementerios.

XI. Adicionalmente se requiere establecer los supuestos y causales en que resultará procedente la extinción de los derechos sobre el uso a temporalidad o perpetuidad, sobre una fosa, cripta, gaveta y/o nicho, estableciendo de manera clara los procedimientos administrativos y de requerimiento de pago, garantizando en todo momento que los Titulares de dichos derechos sean debidamente notificados.

XII. Por lo previamente expuesto y en ejercicio de las atribuciones normativas que las leyes atribuyen al Ayuntamiento es que se propone se lleve a cabo el estudio, análisis y discusión de las siguientes reformas y adiciones:

<p>Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular el establecimiento, conservación y operación de los cementerios y crematorios ubicados en el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como las actividades relacionadas con la disposición y destino final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres y restos humanos áridos.</p>	<p>Artículo 2. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el establecimiento, conservación y operación de los Cementerios y crematorios ubicados en el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como las actividades relacionadas con la disposición y destino final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres y restos humanos áridos.</p>
<p>Artículo 4. La operación de los cementerios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, constituye un servicio público que comprende la inhumación, exhumación, re-inhumación, cremación de cadáveres y restos humanos áridos, el otorgamiento de derechos de uso a temporalidad, el uso de capilla de velación y demás actividades relacionadas con el mantenimiento y conservación de los mismos.</p>	<p>Artículo 4. La operación de los cementerios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, constituye un servicio público que comprende los actos de inhumación, exhumación, re inhumación, cremación de cadáveres, partes corporales humanas y restos humanos áridos, el otorgamiento de derechos de uso a temporalidad, el uso de capilla de</p>

	<p>velación y demás actividades relacionadas con el mantenimiento y conservación de los mismos.</p>
<p>Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. Ataúd o féretro: la caja en que se coloca el cadáver;</p> <p>II. Cadáver: el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;</p> <p>III. Cementerio o panteón: son los predios destinados a la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cenizas;</p> <p>IV. Cementerios municipales: son los cementerios propiedad del Municipio de Zapopan, Jalisco, los cuales son operados y administrados directamente a través del personal que designe para tal efecto o por los delegados municipales, de acuerdo con sus áreas de competencia;</p> <p>V. Cementerios concesionados: son aquellos administrados por personas físicas o jurídicas de acuerdo a las bases establecidas en la concesión que otorgue el Ayuntamiento, para su operación y mantenimiento;</p>	<p>Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. Administrador: Servidor Público encargado de la administración y operatividad de los Cementerios Municipales;</p> <p>II. Anuencia de Construcción: Es la autorización que se le expide al Titular de los derechos de uso a perpetuidad, o temporalidad para que realice alguna mejora, modificación o reparación en su gaveta;</p> <p>III. Ataúd o féretro: La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;</p> <p>IV. Beneficiario: Persona que el Titular designa para que a su fallecimiento se le transmitan los derechos y obligaciones de uso a perpetuidad o temporalidad de un terreno, cripta, gaveta vertical o nicho;</p> <p>V. Cadáver: El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;</p> <p>VI. Cementerio o panteón: los predios destinados a la inhumación de cadáveres, partes corporales, restos humanos áridos o cenizas,</p> <p>VII. Cementerios Municipales: Son los Cementerios propiedad del Municipio de Zapopan, Jalisco, los cuales son operados y administrados directamente a través del personal que designe para tal efecto o por los delegados municipales, de acuerdo con sus áreas de competencia;</p> <p>VIII. Cementerios Concesionados: son aquellos administrados por personas físicas o jurídicas de acuerdo a las bases establecidas en la concesión que otorgue el Ayuntamiento, para su operación y mantenimiento;</p> <p>IX. Cenizas: Es el término con el que se conoce el polvo grisáceo que deja la combustión de los restos mortales de una persona por el proceso de cremación o incineración;</p> <p>X. Columbario: Se denomina así al espacio donde se encuentran los Nichos destinados a contener las urnas cinerarias;</p>

<p>VI. Cremación o incineración: es el proceso de reducción a cenizas de un cadáver, restos humanos o restos áridos;</p> <p>VII. Cripta: la estructura construida con gavetas destinadas al depósito de cadáveres;</p> <p>VIII. Derecho de uso a temporalidad: es el derecho que puede adquirir una persona para usar de manera exclusiva un lugar para sepultar un cadáver dentro de un cementerio municipal, el cual que puede ser por un término de 5 cinco, 6 seis o 10 diez años, según el caso;</p> <p>IX. Dirección: la Dirección de Cementerios adscrita a la Coordinación General de Servicios Municipales;</p> <p>X. Dirección Inspección y Vigilancia: la Dirección de Inspección y Vigilancia, adscrita a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;</p> <p>XI. Dirección de Obras Públicas: la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura adscrita a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;</p> <p>XII. Dirección de Ordenamiento: la Dirección de Ordenamiento del Territorio adscrita a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;</p> <p>XIII. Dirección del Registro Civil: la Dirección del Registro Civil adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento;</p> <p>XIV. Exhumación: es la extracción de un cadáver sepultado o sus restos;</p> <p>XV. Fosa común: el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados o que fueran exhumados para trasladarse a ella en los términos de este Reglamento;</p>	<p>XI. Cremación o incineración: Es el proceso de reducción a cenizas de un cadáver, partes corporales o restos humanos áridos;</p> <p>XII. Cripta o fosa: la estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos áridos, partes corporales o cenizas;</p> <p>XIII. Delegados Municipales: Es la persona designada por el municipio de Zapopan, para llevar a cabo la administración y operatividad de los Cementerios Delegacionales;</p> <p>XIV. Dirección: la Dirección de Cementerios adscrita a la Coordinación General de Servicios Municipales;</p> <p>XV. Dirección Inspección y Vigilancia: la Dirección de Inspección y Vigilancia, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;</p> <p>XVI. Dirección de Obras Públicas: la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura adscrita a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;</p> <p>XVII. Dirección de Ordenamiento: la Dirección de Ordenamiento del Territorio adscrita a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;</p> <p>XVIII. Dirección del Registro Civil: la Dirección del Registro Civil adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento;</p> <p>XIX. Exhumación: es la extracción de un cadáver sepultado o sus restos;</p> <p>XX. Extinción de derechos de uso a temporalidad o perpetuidad, sobre una fosa, cripta, gaveta y/o nicho: Es la declaratoria que se haga por parte de la Dirección de Cementerios de cesar los derechos en forma anticipada, que posee un titular o titulares sobre una fosa, cripta, gaveta y/o nicho, derivado del incumplimiento de las obligaciones que marcada el presente Reglamento;</p> <p>XXI. Fosa común: el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados o que fueran exhumados para trasladarse a ella en los términos de este Reglamento;</p>
---	---

<p>XVI. Funerarias: es el establecimiento destinado a prestar servicios relacionados con las inhumaciones y cremaciones;</p> <p>XVII. Gaveta: es el espacio construido dentro de una cripta o cementerio, destinado al depósito de cadáveres;</p> <p>XVIII. Inhumación: es el acto de enterrar a un cadáver, restos humanos o restos áridos;</p> <p>XIX. Interventor: es la persona designada por la Dirección, para supervisar que los titulares de los cementerios concesionados cumplan con sus obligaciones y que estén llevando un control de las inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones o cremaciones;</p> <p>XX. Monumento funerario o mausoleo: la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;</p> <p>XXI. Municipio: el Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p>XXII. Nicho: es el espacio destinado al depósito de cenizas;</p> <p>XXIII. Osario: el lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;</p> <p>XXIV. Re inhumación: acción de volver a inhumar en el caso de que se haya exhumado un cadáver sepultado;</p> <p>XXV. Restos humanos áridos: la osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;</p>	<p>XXII. Funerarias: Es el establecimiento destinado a prestar servicios relacionados con las inhumaciones y cremaciones;</p> <p>XXIII. Gaveta: Es el espacio construido dentro de los Cementerios destinados al depósito de cadáveres, pudiendo ser en una cripta o gaveta vertical;</p> <p>XXIV. Gaveta Vertical: Es el espacio construido sobre el nivel de la tierra destinado a la inhumación de cadáveres humanos;</p> <p>XXV. Inhumación: es el acto de enterrar a un cadáver, restos humanos o restos áridos;</p> <p>XXVI. Interventor: es la persona designada por la Dirección, para supervisar que los Titulares de los Cementerios Concesionados cumplan con sus obligaciones y que estén llevando un control de las inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones o cremaciones;</p> <p>XXVII. Monumento funerario o mausoleo: La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una cripta;</p> <p>XXVIII. Municipio: el Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p>Nicho: es el espacio destinado al depósito de cenizas</p> <p>XXX. Osario: el lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;</p> <p>XXXI. Reglamento: El Reglamento de Cementerios para el Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p>XXXII. Re inhumación: Es la acción de volver a inhumar un cadáver, partes corporales, restos humanos áridos y cenizas. cuando han sido exhumados o cremados;</p> <p>XXXIII. Reposición de Título: Es el trámite que se realiza para la emisión de un nuevo Título, por alguna de las causas a las que se refieren en el presente Reglamento;</p> <p>XXXIV. Restos humanos áridos: es la osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;</p>
--	--

<p>XXVI. Restos humanos cremados: las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver o de restos humanos áridos;</p> <p>XXVII. Restos humanos cumplidos: los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;</p> <p>XXVIII. Secretaría de Salud: la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco;</p> <p>XXIX. Traslado: la transportación de un cadáver o restos humanos o restos humanos áridos;</p> <p>XXX. Tumba: la excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres; y</p> <p>XXXI. Velatorio: es el local destinado al culto de la velación de un cadáver</p>	<p>XXXV. Restos humanos cremados: las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver o de restos humanos áridos;</p> <p>XXXVI. Restos humanos cumplidos: los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;</p> <p>XXXVII. Refrendo: es el trámite de renovación del derecho de uso a temporalidad;</p> <p>XXXVIII. Secretaría de Salud: la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco;</p> <p>XXXIX. Titular: se denomina así a la persona física o moral que aparece registrada en los libros o controles de la Dirección, y que cuenta con un Título de derechos de uso a temporalidad o a perpetuidad;</p> <p>XL. Título de Derecho de uso a perpetuidad: Documento mediante el cual una persona física o moral acredita el derecho de uso de por vida sobre una cripta o fosa, gaveta vertical y/o nicho, con los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento y demás leyes reglamentarias;</p> <p>XLI. Título de Derecho de uso a temporalidad: Es el documento mediante el cual una persona física o moral acredita el derecho de uso en forma temporal sobre un terreno, gaveta o nicho, para sepultar un cadáver, restos humanos áridos, partes corporales o cenizas dentro de un Cementerio Municipal, el cual que puede ser por un término de 5 cinco, 6 seis o 10 diez años, según el caso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento y demás leyes reglamentarias;</p> <p>XLII. Traslado: la transportación de un cadáver o restos humanos o restos humanos áridos; y</p> <p>XLIII .Velatorio: es el local destinado al culto de la velación de un cadáver.</p>
<p>Artículo 8. En el Municipio sólo se podrán establecer cementerios en las zonas que al efecto se determinen de acuerdo con la normatividad municipal en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y</p>	<p>Artículo 8. La prestación del Servicio Público de Cementerios puede hacerse por el Municipio o a través de las concesiones a personas físicas o jurídicas que para tal efecto otorgue el</p>

<p>los planes parciales. Los predios que ocupen los cementerios deberán estar definidos por los lineamientos que fije la autoridad municipal competente. La construcción en los cementerios municipales o en los concesionados se ajustará a las disposiciones de este ordenamiento y demás reglamentos municipales aplicables.</p>	<p>Ayuntamiento.</p> <p>En el Municipio sólo se podrán establecer cementerios en las zonas que al efecto se determinen de acuerdo con la normatividad municipal en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y los planes parciales.</p> <p>Los predios que ocupen los cementerios deberán estar definidos por los lineamientos que fije la autoridad municipal competente.</p> <p>La construcción en los cementerios municipales o en los concesionados se ajustará a las disposiciones de este ordenamiento y demás reglamentos municipales aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES</p> <p>Artículo 9. Son facultades y obligaciones de la Coordinación General de Servicios Municipales, a través de la Dirección las siguientes:</p> <p>I. Llevar un sistema de registro de todo movimiento administrativo en relación con los servicios proporcionados en los cementerios del Municipio;</p> <p>II. Recibir previa orden de la autoridad competente los cadáveres para su inhumación y/o incineración;</p> <p>III. Proporcionar toda la información que soliciten los interesados, con relación a los servicios que se ofrezcan en los cementerios municipales;</p> <p>IV. Mantener las áreas comunes de los cementerios municipales debidamente aseadas;</p> <p>V. Vigilar que en los cementerios municipales y concesionados se exhiban los precios de todos los servicios que ofrecen;</p> <p>VI. Convocar a los administradores de los cementerios municipales a reuniones de trabajo por lo menos una vez al mes;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES</p> <p>Artículo 9. Son facultades y obligaciones de la Coordinación General de Servicios Municipales, a través de la Dirección las siguientes:</p> <p>I. Llevar un sistema de registro de todo movimiento administrativo en relación con los servicios proporcionados en los Cementerios del municipio;</p> <p>II. Establecer un sistema de registro vinculado con Tesorería Municipal que permita llevar el control de los adeudos de los Titulares de las fosas, criptas, gavetas o nichos, que se encuentren en todos los Cementerios Municipales;</p> <p>III. Recibir previa orden de la autoridad competente los cadáveres para su inhumación y/o incineración;</p> <p>IV. Proporcionar toda la información que soliciten los interesados, con relación a los servicios que se ofrezcan en los Cementerios municipales;</p> <p>V. Mantener las áreas comunes de los Cementerios municipales debidamente aseadas;</p> <p>VI. Vigilar que en los Cementerios municipales y concesionados se exhiban los precios de todos los servicios que ofrecen, los cuales deben de estar actualizados;</p> <p>VII. Convocar a los administradores de los Cementerios municipales a reuniones de trabajo por lo menos una vez al mes;</p>

<p>VII. Formular un informe por escrito de sus actividades al Coordinador General de Servicios Públicos Municipales de forma trimestral o cuando éste lo solicite;</p> <p>VIII. Vigilar y mantener el buen funcionamiento de los cementerios, denunciando a las autoridades correspondientes las irregularidades que en ellos se encuentren;</p> <p>IX. Expedir y en su caso reponer los títulos que amparen el derecho de uso de temporalidad o perpetuidad de gavetas, criptas, urnas o nichos de los cementerios municipales;</p> <p>X. Verificar que se integren en los cementerios municipales un expediente con la solicitud y fotografías en las que conste el estado ruinoso de la construcción, para efecto de que se le notifique al titular, para que realice las reparaciones necesarias;</p> <p>XI. Atender las recomendaciones de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco;</p> <p>XII. Vigilar que todos los cementerios municipales y concesionados cuenten con su Manual de Organización Interna;</p> <p>XIII. Supervisar que los administradores de los cementerios municipales utilicen con orden la ocupación de las fosas, gavetas y nichos;</p> <p>XIV. Aplicar las sanciones establecidas en el presente reglamento a los prestadores de servicios de construcción, reparación y mantenimiento de las fosas, tumbas, jardinería y ornato;</p> <p>XV. Atender cualquier queja que por escrito o de manera verbal se hiciera en contra de los cementerios concesionados, municipales y delegacionales, debiendo proceder de inmediato a su investigación y posteriormente informar a la Secretaria del Ayuntamiento para que, si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar, y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio;</p> <p>XVI. Vigilar en todo momento el estado que guardan los cementerios municipales y los concesionados en el Municipio, por lo que a</p>	<p>VIII. Formular un informe por escrito de sus actividades al Coordinador General de Servicios Públicos Municipales de forma trimestral o cuando éste lo solicite;</p> <p>IX. Vigilar y mantener el buen funcionamiento de los Cementerios, denunciando a las autoridades correspondientes las irregularidades que en ellos se encuentren;</p> <p>X. Expedir y en su caso reponer los títulos que amparen el derecho de uso de temporalidad o perpetuidad de gavetas o nichos de los Cementerios Municipales, una vez que se cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento y demás leyes aplicables;</p> <p>XI. Verificar que se integren en los Cementerios municipales un expediente con la solicitud y fotografías en las que conste el estado ruinoso de la construcción, para efecto de que se le notifique al Titular, para que realice las reparaciones necesarias;</p> <p>Atender las recomendaciones de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco;</p> <p>XII. Vigilar que todos los Cementerios municipales y concesionados cuenten con un Manual de Procedimientos y de Organización;</p> <p>XIII. Supervisar que los administradores de los cementerios municipales utilicen con orden la ocupación de las gavetas y nichos;</p> <p>XIV. Aplicar las sanciones establecidas en el presente reglamento a los prestadores de servicios de construcción, reparación y mantenimiento de las criptas, gavetas verticales, jardinería y ornato;</p> <p>XV. Atender cualquier queja que por escrito o de manera verbal se hiciera en contra de los Cementerios concesionados, Municipales y Delegacionales, debiendo proceder de inmediato a su investigación y posteriormente informar a la Secretaria del Ayuntamiento para que, si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar, y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio;</p> <p>XVI. Vigilar en todo momento el estado que guardan los Cementerios Municipales y los Concesionados en el Municipio, por</p>
--	---

<p>través de su personal realizará inspecciones a los cementerios, las veces que considere necesario; y XVII. Las demás que señale la normatividad aplicable de la materia.</p>	<p>lo que a través de su personal realizará inspecciones a los cementerios, las veces que considere necesario;</p> <p>XVII. Cumplir con todo lo relativo a los Cementerios en lo que respecta a la aplicación del Reglamento para la Mejora Regulatoria y Gobernanza Digital del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como la normatividad aplicable en Mejora Regulatoria;</p> <p>XVIII. Mantener actualizados los datos de los Titulares de las fosas, criptas, gavetas o nichos, así como los adeudos de Mantenimiento y refrendos;</p> <p>XIX. Emitir el Acta de Extinción de derechos de uso a temporalidad o perpetuidad, sobre una fosa, cripta, gaveta y/o nicho, derivado de la conclusión de un procedimiento administrativo de extinción de derechos en los casos que marca el presente Reglamento; y</p> <p>XX. Las demás que señale la normatividad aplicable de la materia.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS</p> <p>Artículo 13. Son obligaciones de los usuarios de los cementerios y de los titulares de los derechos de uso a temporalidad o perpetuidad las siguientes:</p> <p>I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;</p> <p>II. Pagar en la Tesorería Municipal los derechos municipales correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente;</p> <p>III. Conservar en buen estado las criptas, monumentos, placas, nichos, gavetas verticales y demás instalaciones de los cementerios;</p> <p>IV. Abstenerse de dañar la instalaciones e infraestructura que se encuentren en los cementerios;</p> <p>V. Realizar los pagos de mantenimiento de áreas comunes cada año, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente;</p> <p>VI. Realizar el mantenimiento de sus fosas, gavetas o nichos, para que los mismos estén</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS</p> <p>Artículo 13. Son obligaciones de los usuarios de los Cementerios y de los Titulares de los derechos de uso a temporalidad o perpetuidad las siguientes:</p> <p>I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;</p> <p>II. Pagar en la Tesorería Municipal los derechos municipales correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente;</p> <p>III. Conservar en buen estado las criptas, monumentos, placas, nichos, gavetas verticales y demás instalaciones de los cementerios;</p> <p>IV. Abstenerse de dañar la instalaciones e infraestructura que se encuentren en los cementerios;</p> <p>V. Realizar los pagos de mantenimiento de áreas comunes cada año, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente;</p> <p>VI. Realizar el mantenimiento de sus criptas, gavetas verticales o nichos, para</p>

<p>en buen estado y no se conviertan en un riesgo para los demás usuarios;</p> <p>VII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en cualquier tipo de construcción; y</p> <p>VIII. Las demás que señale la normatividad aplicable de la materia.</p>	<p>que los mismos estén en buen estado y no se conviertan en un riesgo para los demás usuarios;</p> <p>VII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en cualquier tipo de construcción;</p> <p>VIII. Tener actualizados sus pagos de mantenimiento y refrendos, así como la información y documentación que obra en el Cementerio; y</p> <p>IX. Las demás que señale la normatividad aplicable de la materia.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO II CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LOS CEMENTERIOS</p> <p>Artículo 15. Los cementerios podrán ser de cuatro tipos:</p> <p>I. Cementerio horizontal o tradicional: en este las inhumaciones se deben efectuar en fosas excavadas en el suelo;</p> <p>II. Cementerio vertical: en éste las inhumaciones se deben llevar a cabo en criptas sobrepuestas en fosa vertical, integrando bloques que puedan estar o no alojados en edificios construidos ex profeso;</p> <p>III. Cementerios de restos áridos y de cenizas: comúnmente conocidos como nichos; y</p> <p>IV. Cementerios Mixtos: siendo estos en los que el espacio consista en 2 dos o 3 tres de las categorías de anteriores.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO II CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LOS CEMENTERIOS</p> <p>Artículo 15. Los Cementerios podrán ser de cuatro tipos:</p> <p>I. Cementerio horizontal o tradicional: en este las inhumaciones se deben efectuar en fosas excavadas en el suelo;</p> <p>II. Cementerio vertical: en éste las inhumaciones se deben llevar a cabo en gavetas verticales sobrepuestas, integrando bloques que puedan estar o no alojados en edificios construidos ex profeso;</p> <p>III. Cementerios de restos áridos y de cenizas: comúnmente conocidos como nichos; y</p> <p>IV. Cementerios Mixtos: siendo estos en los que el espacio consista en 2 (dos) o 3 (tres) de las categorías de anteriores.</p>
<p>Artículo 17. Las construcciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos en los cementerios municipales y concesionados deberán de cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley Estatal de Salud en Materia de Cementerios, Crematorios y Funerarias, las cuales serán las siguientes:</p> <p>Las dimensiones de las fosas no deberán ser inferiores a las siguientes:</p> <p>I. Para féretros especiales de adulto: empleando encortinados de tabique de 14 catorce centímetros de espesor, serán de 2.50 dos metros cincuenta centímetros de largo por 1.00 un metro de ancho por 1.50 un metro cincuenta centímetros de profundidad,</p>	<p>Artículo 17. Las construcciones de los distintos tipos de criptas, gavetas verticales y nichos en los Cementerios Municipales y concesionados, deberán de cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley Estatal de Salud en Materia de Cementerios, Crematorios y Funerarias, las cuales serán las siguientes:</p> <p>Las dimensiones de las criptas o gavetas verticales no deberán ser inferiores a las siguientes:</p> <p>I. Para féretros especiales de adulto: Se emplearán encortinados de tabique de 14 (catorce) centímetros de espesor, serán de 2.50 (dos metros cincuenta) centímetros de largo por 1.00 (un) metro de ancho por 1.50 (un metro cincuenta)</p>

<p>contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 cincuenta centímetros entre cada fosa;</p> <p>II. Para féretros de tamaño estándar:</p> <p>a) Empleando encortinados de tabique de 14 catorce centímetros de espesor a lo largo y de 7 siete centímetros a lo ancho y las fosas serán de 2.25 dos metros veinticinco centímetros de largo por 1.00 un metro de ancho por 1.50 un metro cincuenta centímetros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 cincuenta centímetros de cada fosa; y</p> <p>b) Empleando taludes de tierra; las fosas serán de 2.50 dos metros cincuenta centímetros de largo por 1.00 un metro de ancho por 1.50 un metro cincuenta centímetros de profundidad, contada ésta a partir del nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.50 cincuenta centímetros entre cada fosa.</p>	<p>centímetros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 (cincuenta) centímetros entre cada fosa;</p> <p>II. Para féretros de tamaño estándar:</p> <p>a) Se utilizarán encortinados de tabique de 14 (catorce) centímetros de espesor a lo largo y de 7 (siete) centímetros a lo ancho y las fosas serán de 2.25 (dos metros veinticinco) centímetros de largo por 1.00 (un) metro de ancho por 1.50 (un metro cincuenta) centímetros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 (cincuenta) centímetros de cada fosa; y</p> <p>b) Se emplearán taludes de tierra; las fosas serán de 2.50 (dos) metros (cincuenta) centímetros de largo por 1.00 (un) metro de ancho por 1.50 (un) metro (cincuenta) centímetros de profundidad, contada ésta a partir del nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.50 (cincuenta) centímetros entre cada fosa.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES</p> <p>Artículo 22. Los cementerios municipales deberán contar por lo menos con los siguientes servicios:</p> <p>I. Lugares para derecho de uso a temporalidad, por un periodo de hasta 10 diez años, para el servicio de inhumación y re inhumación; y</p> <p>II. Espacios para derecho de uso por el plazo de 6 seis años para personas mayores de 15 quince años, y 5 cinco años para personas menores de 15 quince años, para el servicio de inhumación.</p> <p>Los espacios señalados en la fracción anterior, en las zonas que determine la Dirección por su ubicación, como categoría "C" podrán ser exentos de pago, previo estudio socioeconómico realizado por el Organismo Público Descentralizado DIF Zapopan, el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, o por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, de conformidad a lo señalado en la Ley de</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES</p> <p>Artículo 22. Los cementerios municipales deberán contar por lo menos con los siguientes espacios:</p> <p>I. Lugares para derecho de uso a temporalidad, por un periodo de hasta 10 diez años, para el servicio de inhumación y re-inhumación;</p> <p>II. Espacios para derecho de uso por el plazo de 6 seis años para personas mayores de 15 quince años, y 5 cinco años para personas menores de 15 quince años, para el servicio de inhumación y</p> <p>III. Sección denominada fosa común, en la que podrán ser depositados cadáveres que no puedan ser identificados o reclamados por ningún familiar.</p> <p>Los espacios señalados en la fracción II, en las zonas que determine la Dirección por su ubicación, como categoría "C" podrán ser exentos de pago, previo estudio socioeconómico realizado por el Organismo Público Descentralizado DIF Zapopan, el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, o por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, de conformidad a lo señalado en la Ley de</p>

<p>Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente.</p>	<p>Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente.</p>
<p>Artículo 24. En los cementerios municipales deberá existir una sección denominada fosa común, en la que podrán ser depositados cadáveres que no puedan ser identificados o reclamados por ningún familiar.</p>	<p>Artículo 24. La operación de los Cementerios del Municipio de Zapopan, Jalisco, comprende:</p> <p>I.- Servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Inhumación; b) Exhumación; c) Re inhumación; d) Cremación de cadáver, restos humanos áridos o parte corporal; e) Adquisición o Refrendo de un derecho de uso a temporalidad por el termino de 5, 6 o 10 años de un terreno, cripta, gaveta vertical o nicho; y f) El uso de Capilla de velación. <p>II.- Trámites:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cambio del Titular por cesión de uso de un espacio en el cementerio celebrado por el cedente y el cesionario; b) Cambio de Titular por defunción de este, cuando quien lo tramita sea el beneficiario. c) Cambio del Titular por defunción solicitado por cónyuge, concubina o concubinario supérstite; d) Cambio de Titular por defunción con carta de junta de hijos (descendientes); e) Reposición de un título por extravío, pérdida o robo; f) Reposición de un título por corrección de nombre y/o apellidos del Titular del derecho; y g) Reposición de un título por datos incorrectos en las características de la ubicación del terreno, cripta, gaveta o nicho; <p>III.- Trámite Especial:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Regularización de un terreno, cripta, gaveta vertical o nicho, cuando no existe un título o expediente.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS CEMENTERIOS CONCESIONADOS</p> <p>Artículo 36. El Ayuntamiento podrá concesionar a personas físicas o jurídicas el establecimiento y operación de los servicios públicos de cementerios; para lo cual se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.</p> <p>Dichas concesiones deberán de realizarse conforme a las leyes aplicables en materia de Derecho Administrativo, Civil y demás ramas</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS CEMENTERIOS CONCESIONADOS</p> <p>Artículo 36. E. Ayuntamiento podrá concesionar a personas físicas o jurídicas el establecimiento y operación de los servicios públicos de cementerios; previa concesión que otorgue el Ayuntamiento para lo cual se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de sus integrantes.</p>

<p>que intervengan en el otorgamiento de dicha concesión.</p>	<p>Dichas concesiones deberán de realizarse conforme a las leyes aplicables en materia de Derecho Administrativo, Civil y demás ramas que intervengan en el otorgamiento de dicha concesión, así como para la obtención de la licencia de giro para lo cual deberán de cumplir con los requisitos y formalidades que señalen las leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables."</p>
<p>Artículo 50. En los cementerios concesionados, la titularidad del derecho de uso sobre las fosas se proporcionará mediante sistemas de temporalidad, temporalidad refrendable o perpetuidad, de acuerdo a como lo decida el titular de la concesión. Los títulos que amparan el derecho correspondiente se sujetarán a las bases de la concesión.</p>	<p>Artículo 50. En los cementerios concesionados, la Titularidad del derecho de uso sobre las fosas se proporcionará mediante sistemas de temporalidad refrendable o perpetuidad, de acuerdo a como lo decida el Titular de la concesión. Los títulos que amparan el derecho correspondiente se sujetarán a las bases de la concesión.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO III CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS</p> <p>Artículo 56. Los servicios que proporciona la Dirección, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para cada uno y el pago de derechos correspondientes serán los siguientes:</p> <p>I. Inhumación; II. Exhumación; III. Re inhumación; IV. Cremación; V. Venta de derecho de uso a temporalidad por el término de 10 diez años, de terreno, gaveta vertical y/o nicho; VI. Venta del derecho de uso a temporalidad por el término de 5 cinco años, de terreno y/o gaveta vertical; VII. Venta del derecho de uso a temporalidad por el término de 6 seis años, en terreno y/o gaveta vertical; VIII. Mantenimiento de áreas comunes; IX. Cambio de Propietario; X. Refrendo del derecho de uso; XI. Reposición de título; y XII. Capilla de Velación</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS</p> <p>Artículo 56. Los servicios que proporciona la Dirección, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para cada uno y el pago de derechos que establezca la ley de Ingresos vigente, siendo estos:</p> <p>I. Inhumación; II. Exhumación; III. Re inhumación; IV. Cremación; V. Venta de derecho de uso a temporalidad por el término de 10 diez años, de terreno, gaveta vertical y/o nicho; VI. Venta del derecho de uso a temporalidad por el término de 5 cinco años, de terreno y/o gaveta vertical; VII. Venta del derecho de uso a temporalidad por el término de 6 seis años, en terreno y/o gaveta vertical; VIII. Mantenimiento de áreas comunes; IX. Cambio de Propietario; X. Refrendo del derecho de uso; XI. Reposición de título; y XII. Capilla de Velación.</p>
<p>Artículo 62. La persona que solicite la inhumación de un cadáver deberá presentar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Original y copia de la identificación oficial con fotografía de quien solicita el servicio, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal. Este documento debe ser del titular del derecho o en caso de ser él quien fallece debe ser de la persona que presenta el trámite, del beneficiario o en caso de no</p>	<p>Artículo 62. La persona que solicite la inhumación de un cadáver deberá presentar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Exhibir original y copia simple para cotejo de la identificación oficial con fotografía de quien solicita el servicio, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal. Este documento debe ser del Titular del derecho o en caso de ser éste quien</p>

<p>haberlo, debe ser algún familiar directo;</p> <p>II. Original del título de derecho de uso a temporalidad;</p> <p>III. Copia simple del acta de defunción de la persona a inhumar;</p> <p>IV. Copia simple del recibo de pago;</p> <p>V. Original de la boleta de defunción; y</p> <p>VI. Copia simple del certificado de defunción de la persona a inhumar.</p>	<p>fallezca, deberá ser de la persona que presenta el trámite;</p> <p>II. Original de una carta poder simple, llenada ante dos testigos, en el caso de no ser el Titular;</p> <p>III. Solicitud del servicio debidamente llenada con letra de molde legible y en tinta azul, sin ningún tipo de tachadura o alteración en la escritura;</p> <p>IV. Impresión legible de la Clave Única del Registro de Población (CURP) del Titular y del solicitante en caso de no ser el mismo;</p> <p>V. Exhibir original y copia simple para cotejo del comprobante de domicilio del Titular y del solicitante en caso de no ser el mismo, el cual no debe ser mayor a tres meses de haberse expedido;</p> <p>VI. Copia simple legible del recibo de pago oficial del servicio solicitado, expedido por la Recaudadora Municipal;</p> <p>VII. Exhibir original y copia simple para cotejo del Título del derecho de uso a temporalidad o perpetuidad según sea el caso, o el recibo que acredite haber adquirido un espacio de los que se hacen referencia en los Capítulos VI, VII y VIII del presente Título;</p> <p>VIII. Copia simple del Acta de Defunción de la persona a Inhumar;</p> <p>IX. Original de la boleta de defunción expedida por el Registro Civil; y</p> <p>X. Copia simple del Certificado de defunción de la persona a inhumar.</p>
<p>Artículo 64. La persona que solicite la exhumación de un cadáver deberá presentar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Original y copia de la identificación oficial con fotografía de quien solicita el servicio, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal. Este documento debe ser del titular del derecho o en caso de ser él quien fallece debe ser de la persona que presenta el trámite, del beneficiario o en caso de no haberlo, debe ser algún familiar directo;</p> <p>II. Original del título de derecho de uso a temporalidad;</p> <p>III. Copia simple del acta de defunción de la persona a exhumar;</p>	<p>Artículo 64. La persona que solicite la exhumación de un cadáver deberá presentar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Exhibir original y copia simple para cotejo de la identificación oficial con fotografía de quien solicita el servicio, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal. Este documento debe ser del Titular del derecho o en caso de ser éste quien fallezca, deberá ser de la persona que presenta el trámite;</p> <p>II. Original de una carta poder simple, llenada ante dos testigos, en el caso de</p>

<p>IV. Copia simple del recibo de pago; y V. Original de la boleta de defunción.</p>	<p>no ser el Titular;</p> <p>III. Solicitud del servicio debidamente llenada con letra de molde legible y en tinta azul, sin ningún tipo de tachadura o alteración en la escritura;</p> <p>IV. Impresión legible de la Clave Única del Registro de Población (CURP) del Titular y del solicitante en caso de no ser el mismo;</p> <p>V. Exhibir original y copia simple para cotejo del comprobante de domicilio del Titular y del solicitante en caso de no ser el mismo, el cual no debe ser mayor a tres meses de haberse expedido;</p> <p>VI. Copia simple legible del recibo de pago oficial del servicio solicitado, expedido por la Recaudadora Municipal;</p> <p>VII. Exhibir original y copia simple para cotejo del Título del derecho de uso a temporalidad o perpetuidad según sea el caso;</p> <p>VIII. Exhibir original y copia simple para cotejo del Acta de Defunción de la persona a exhumar; y</p> <p>IX. Original de la boleta de defunción expedida por el Registro Civil.</p>
<p>Artículo 69. La persona que solicite la re inhumación de un cadáver deberá presentar los siguientes requisitos: I. Original y copia de la identificación oficial con fotografía de quien solicita el servicio, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal. Este documento debe ser del titular del derecho o en caso de ser él quien fallece debe ser de la persona que presenta el trámite, del beneficiario o en caso de no haberlo, debe ser algún familiar directo; II. Original del título de derecho de uso a temporalidad; III. Copia simple del acta de defunción de la persona a re inhumar; IV. Copia simple del recibo de pago; V. Original de la boleta de defunción; y VI. Copia simple del comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver.</p>	<p>Artículo 69. La persona que solicite la re inhumación de un cadáver deberá presentar los siguientes requisitos: I. Exhibir original y copia simple para cotejo de la identificación oficial con fotografía de quien solicita el servicio, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal. Este documento debe ser del Titular del derecho o en caso de ser éste quien fallezca, deberá ser de la persona que presenta el trámite; II. Original de una carta poder simple, llenada ante dos testigos, en el caso de no ser el Titular; III. Solicitud del servicio debidamente llenada con letra de molde legible y en tinta azul, sin ningún tipo de tachadura o alteración en su escritura; IV. Impresión legible de la Clave Única del Registro de Población (CURP) del Titular y/c del solicitante en caso de no</p>

	<p>ser el mismo;</p> <p>V. Exhibir original y copia simple para cotejo del comprobante de domicilio del Titular y/o del solicitante en caso de no ser el mismo, el cual no debe ser mayor a tres meses de haberse expedido;</p> <p>VI. Copia simple legible del recibo de pago oficial del servicio solicitado, expedido por la Recaudadora Municipal;</p> <p>VII. Exhibir original y copia simple para cotejo del Título del derecho de uso a temporalidad o perpetuidad según sea el caso;</p> <p>VIII. Exhibir original y copia simple para cotejo del Acta de defunción actualizada de la persona a re inhumar;</p> <p>IX. Original de la boleta de defunción expedida por el Registro Civil; y</p> <p>X. Copia simple del comprobante del lugar donde se encontraba inhumado el cadáver, restos áridos o cenizas.</p>
<p>Artículo 72. La persona que solicite la cremación de un cadáver o parte corporal, deberá presentar los siguientes requisitos: I. Original y copia de la identificación oficial con fotografía de quien solicita el servicio, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal;</p> <p>II. Original y copia del acta de defunción de la persona a incinerar, con una antigüedad no mayor a tres meses o el certificado médico, en el caso de cremaciones de partes corporales;</p> <p>III. Copia simple del recibo de pago;</p> <p>IV. Original de la boleta de defunción;</p> <p>V. Original y copia del certificado de defunción, solo en el caso de ser fallecimiento reciente; y</p> <p>VI. Copia simple del comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver, en el caso de ser restos áridos.</p>	<p>Artículo 72. La persona que solicite la cremación de un cadáver o parte corporal, deberá presentar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Exhibir original y copia simple para cotejo de la identificación oficial con fotografía de quien solicita el servicio, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel Municipal, Estatal o Federal;</p> <p>II. Solicitud del servicio debidamente llenada con letra de molde legible y en tinta azul, sin ningún tipo de tachadura o alteración en su escritura;</p> <p>III. Impresión legible de la Clave Única del Registro de Población (CURP) del Titular y del solicitante en caso de no ser el mismo;</p> <p>IV. Exhibir original y copia simple para cotejo del comprobante de domicilio del Titular y del solicitante en caso de no ser el mismo, el cual no debe ser mayor a tres meses de haberse expedido;</p> <p>V. Copia simple legible del recibo de pago oficial del servicio solicitado, expedido por la Recaudadora Municipal;</p>

	<p>VI. Original y copia simple para cotejo del Acta de Defunción actualizada de la persona a incinerar o el certificado médico en el caso de cremaciones de partes corporales;</p> <p>VII. Original de la boleta de defunción expedida por el Registro Civil;</p> <p>VIII. Copia simple del comprobante del lugar donde se encontraba inhumado el cadáver, restos áridos o cenizas; y</p> <p>IX. Copia simple del Certificado de defunción, solo en el caso de ser fallecimiento reciente.</p>
<p>Artículo 74. La persona que pretenda adquirir un derecho de uso a temporalidad por el término de 10 diez años, de terreno, gaveta vertical y/o nicho deberá presentar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Original y copia de la identificación oficial con fotografía de quien será el titular del derecho de uso, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal;</p> <p>II. Copia simple del recibo de pago; y</p> <p>III. Copia simple del comprobante de domicilio.</p>	<p>Artículo 74. La persona que pretenda adquirir un derecho de uso a temporalidad por el término de 10 (diez) años, de terreno, gaveta vertical y/o nicho deberá presentar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Exhibir original y copia simple para cotejo de la identificación oficial con fotografía de quien será el Titular del derecho de uso, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel Municipal, Estatal o Federal;</p> <p>II. Solicitud del servicio debidamente llenada con letra de molde legible y en tinta azul, sin ningún tipo de tachadura o alteración en su escritura;</p> <p>III. Impresión legible de la Clave Única del Registro de Población (CURP) del solicitante;</p> <p>IV. Exhibir Original y copia simple para cotejo del comprobante de domicilio del solicitante, el cual no debe ser mayor a tres meses de haberse expedido;</p> <p>V. Copia simple legible del recibo de pago oficial del servicio solicitado, expedido por la Recaudadora Municipal;</p> <p>VI. Original de la Carta de beneficiarios donde la persona que será la Titular nombra sus beneficiarios en caso de su fallecimiento, la cual deberá de estar debidamente llenada y firmada por el interesado, además de dos testigos, sin ningún tipo de tachaduras o alteraciones en su llenado; y</p> <p>VII. En el caso de que la persona que</p>

	<p>será la Titular no deseé nombrar beneficiarios, tal y como se indica en la fracción que antecede, deberá de expresar por escrito que no es su deseo nombrar en estos momentos beneficiarios.</p>
<p>Artículo 78. Cuando una persona tenga la necesidad de sepultar a una persona menor de 15 quince años y no cuente con un espacio para hacerlo, podrá adquirir un derecho de uso a temporalidad por el término de 5 cinco años, en terreno y/o gaveta vertical; el cual podrá ser refrendado como máximo en 2 dos ocasiones por un término de 3 tres años cada ocasión, siempre que exista en el cementerio la posibilidad de hacerlo, atendiendo a la demanda de los espacios en los cementerios.</p> <p>De igual forma y si la disponibilidad de los espacios lo permite, el titular podrá optar por adquirir el lugar por medio de un derecho de uso a diez años, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 74 del presente Reglamento y el administrador del cementerio lo autorice.</p>	<p>Artículo 78. Cuando una persona tenga la necesidad de sepultar a un menor de 15 quince años y no cuente con un espacio para hacerlo, podrá adquirir un derecho de uso a temporalidad por el término de 5 cinco años, en terreno y/o gaveta vertical, cubriendo los requisitos de inhumación a que se hace referencia en el artículo 67 del presente Reglamento; este derecho podrá ser refrendado como máximo en 2 dos ocasiones por un término de 3 tres años cada ocasión, siempre que exista en el cementerio la posibilidad de hacerlo, atendiendo a la demanda de los espacios en los cementerios.</p> <p>De igual forma y si la disponibilidad de los espacios lo permite, el Titular podrá optar por adquirir el lugar por medio de un derecho de uso a 10 diez años, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 74 del presente Reglamento y el administrador del cementerio lo autorice.</p>
<p>Artículo 79. La persona que pretenda adquirir un derecho de uso a temporalidad por el término de 5 cinco años, en terreno y/o gaveta vertical deberá presentar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Original y copia de identificación oficial con fotografía de quien será el titular del derecho de uso, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal; II. Copia simple del acta de defunción de la persona a sepultar;</p> <p>III. Copia simple del recibo de pago;</p> <p>IV. Original de la boleta de defunción;</p> <p>V. Copia del certificado de defunción; y</p> <p>VI. Copia simple del comprobante de domicilio de quien será el titular del derecho de uso.</p>	<p>Artículo 79. La persona que pretenda adquirir un derecho de uso a temporalidad por el término de 5 (cinco) años, en terreno y/o gaveta vertical deberá presentar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Exhibir original y copia simple para cotejo de la identificación oficial con fotografía de quien será el acreedor del derecho, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel Municipal, Estatal o Federal;</p> <p>II. Solicitud del servicio debidamente llenada en presencia de dos testigos, con letra de molde legible y en tinta azul, sin ningún tipo de tachadura o alteración en su escritura;</p> <p>III. Impresión legible de la Clave Única del Registro de Población (CURP) del solicitante;</p> <p>IV. Exhibir original y copia simple para cotejo del comprobante de domicilio el cual no debe ser mayor a tres meses de haberse expedido; y</p> <p>V. Copia simple legible del recibo de</p>

	<p>pago oficial del servicio solicitado, expedido por la Recaudadora Municipal.</p>
<p>Artículo 81. La persona que pretenda adquirir un derecho de uso a temporalidad por el término de 6 seis años, en terreno y/o gaveta vertical deberá presentar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Original y copia de la identificación oficial con fotografía de quien será el titular del derecho de uso, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal;</p> <p>II. Copia simple del acta de defunción de la persona a sepultar;</p> <p>III. Copia simple del recibo de pago;</p> <p>IV. Original de la boleta de defunción;</p> <p>V. Copia del certificado de defunción; y</p> <p>VI. Copia simple del comprobante de domicilio de quien será el titular del derecho de uso.</p>	<p>Artículo 81. La persona que pretenda adquirir un derecho de uso a temporalidad por el término de 6 seis años, en terreno y/o gaveta vertical deberá presentar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Exhibir original y copia simple para cotejo de la identificación oficial con fotografía de quien será el acreedor del derecho, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel Municipal, Estatal o Federal;</p> <p>II. Solicitud del servicio debidamente llenada con letra de molde legible y en tinta azul, sin ningún tipo de tachadura o alteración en su escritura;</p> <p>III. Impresión legible de la Clave Única del Registro de Población (CURP) del solicitante;</p> <p>IV. Exhibir original y copia simple para cotejo del comprobante de domicilio, el cual no debe ser mayor a tres meses de haberse expedido; y</p> <p>V. Copia simple legible del recibo de pago oficial del servicio solicitado, expedido por la Tesorería Municipal.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X DEL CAMBIO DE PROPIETARIO</p> <p>Artículo 83. El derecho de uso a temporalidad por el término de 10 diez años, de terreno, gaveta vertical y/o nicho, es transmisible siempre que se cumplan los requisitos marcados en el presente Reglamento.</p> <p>El cambio de propietario no interrumpe el término de los 10 diez años, por lo tanto el adquirente de este derecho, tendrá que realizar el pago del refrendo correspondiente, cuando se cumplan los 10 diez años, los cuales se contabilizan a partir de la adquisición original del derecho.</p> <p>Los derechos de uso por el término de 5 cinco y 6 seis años no son transmisibles.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X DEL CAMBIO DE TITULAR.</p> <p>Artículo 83. El derecho de uso a temporalidad por el término de 10 diez años, de terreno, gaveta vertical y/o nicho, es transmisible siempre que se cumplan los requisitos marcados en el presente Reglamento.</p> <p>El cambio de Titular no interrumpe el término de los 10 diez años, por lo tanto, el adquirente de este derecho tendrá que realizar el pago del refrendo correspondiente, cuando se cumplan los 10 diez años, los cuales se contabilizan a partir de la adquisición original del derecho.</p> <p>Los derechos de uso por el término de 5 cinco y 6 seis años no son transmisibles.</p>
<p>Artículo 84. En caso de fallecimiento del titular del derecho de uso, el cambio de propietario procede a favor de quien el titular haya designado para tal efecto en su designación de beneficiarios, a falta de este el derecho se transmitirá al cónyuge</p>	<p>Artículo 84. En caso de fallecimiento del Titular del derecho de uso, el cambio de Titular procede a favor de la persona que haya designado en su carta de beneficiarios en el orden de prelación, y a falta de éste, el derecho</p>

<p>superviviente en caso de haberlo, y a falta de éste los descendientes del titular deberán nombrar a un beneficiario quien será el nuevo titular del derecho. En este caso tampoco aplica la interrupción del término de los diez años.</p>	<p>se transmitirá en el siguiente orden:</p> <p>a) A la cónyuge superviviente en caso de haberlo;</p> <p>b) A la Concubina o Concubinario declarada por el Juez competente según sea el caso;</p> <p>c) A falta de estos los descendientes del Titular deberán nombrar a un beneficiario quien será el nuevo Titular del derecho.</p> <p>d) De no tener descendientes el Titular del derecho, este se transmitirá a uno de sus ascendientes, quienes tendrán que nombrar a uno de ellos.</p> <p>En los supuestos anteriores tampoco aplica la interrupción del término de los diez años.</p>
<p>Artículo 85. La persona que pretenda realizar un cambio de propietario deberá presentar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Original y copia de la identificación oficial con fotografía del cedente y el cesionario del derecho de uso, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal; en caso de haber dos o más cedentes o cesonarios cada uno deberá presentar su identificación oficial;</p> <p>II. Copia simple del recibo de pago;</p> <p>III. Copia simple del comprobante de domicilio del cesionario;</p> <p>IV. Original del contrato de cesión de derechos;</p> <p>V. Título original del derecho de uso;</p> <p>VI. Original del acta de defunción sólo en caso de fallecimiento del titular;</p> <p>VII. Original del acta de nacimiento del cesionario solo en caso que sea necesario demostrar el parentesco consanguíneo; y</p> <p>VIII. Original del acta de matrimonio solo en el caso que sea necesario demostrar la unión marital.</p>	<p>Artículo 85. La persona que pretenda realizar un cambio de titular deberá presentar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Exhibir originales y copias simples para cotejo de las identificaciones de todos los Titulares debidamente registrados, así como de la persona que será el nuevo Titular, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel Municipal, Estatal o Federal;</p> <p>II. Solicitud del servicio debidamente llenada con letra de molde legible y en tinta azul, sin ningún tipo de tachadura o alteración en su escritura;</p> <p>III. Exhibir original y copia simple para cotejo del comprobante de domicilio de quien será el nuevo Titular, el cual no debe ser mayor a tres meses de haberse expedido;</p> <p>IV. Impresión legible de la Clave Única del Registro de Población (CURP) de la persona que será el nuevo Titular;</p> <p>V. Copia simple legible del recibo de pago oficial del servicio solicitado, expedido por la Recaudadora Municipal;</p> <p>VI. Original del Título de derecho de uso a temporalidad o perpetuidad que se va sustituir con el cambio de propietario;</p> <p>VII. Original del contrato de cesión de uso de un espacio en el Cementerio el cual deberá de estar debidamente llenado sin tachaduras ni alteraciones en su escritura, y deberá de estar firmado por ambas partes, así como</p>

	<p>por dos testigos debidamente identificados con nombre y firma;</p> <p>En este tipo de contrato se ratificarán las firmas del cedente y cesionario por parte de la Dirección.</p> <p>VIII. Original y Copia simple para cotejo del Acta de Defunción del Titular registrado solo en el caso de haber fallecido.</p> <p>IX. Original de la carta de beneficiarios que firmó el Titular del derecho.</p> <p>X. Original y copia simple del Acta de Matrimonio, solo en el caso que sea necesario demostrar la unión marital.</p> <p>XI. Copias Certificadas de la Sentencia Ejecutoriada donde el Juez reconoce el carácter de concubina o concubinario de ser el caso.</p> <p>XII. Original y copia simple para cotejo de las Actas de Nacimiento de todos los hijos del Titular solo en el caso de que este haya fallecido, lo anterior para acreditar el parentesco consanguíneo.</p> <p>XIII. Original y copia simple para cotejo del Acta de Nacimiento del cesionario, y</p> <p>XIV. Original de la carta de beneficiarios del cesionario, en caso de no ser su deseo nombrar beneficiario, señalar esta situación en la misma.</p>
<p>Artículo 87. La persona que pretenda realizar un refrendo deberá presentar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Original y copia de la identificación oficial con fotografía del titular del derecho de uso, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal;</p> <p>II. Copia simple del recibo de pago del último pago de mantenimiento; y</p> <p>III. Título original del derecho de uso.</p>	<p>Artículo 87. La persona que pretenda realizar un refrendo deberá presentar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Exhibir originales y copias simples para cotejo de las identificaciones de todos los Titulares debidamente registrados, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel Municipal, Estatal o Federal;</p> <p>II. Solicitud del servicio debidamente llenada con letra de molde legible y en tinta azul, sin ningún tipo de tachadura o alteración en su escritura;</p> <p>III. Copia simple legible del recibo de pago oficial del servicio solicitado, expedido por la Recaudadora Municipal; y</p> <p>IV. Exhibir original y copia para cotejo del Título de derecho de uso a</p>

	temporalidad o perpetuidad.
<p>Artículo 89. La persona que pretenda realizar una reposición de título deberá presentar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Original y copia de la identificación oficial con fotografía del titular del derecho de uso, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal;</p> <p>II. Copia simple del recibo de pago del último pago de mantenimiento;</p> <p>III. Copia simple de la denuncia de extravío presentada ante la Fiscalía; y</p> <p>IV. Título original del derecho de uso, este requisito solo es indispensable en caso de cambio de propietario.</p>	<p>Artículo 89. La persona que pretenda realizar una reposición de título deberá presentar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Exhibir originales y copias simples para cotejo de las identificaciones de todos los Titulares debidamente registrados, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel Municipal, Estatal o Federal;</p> <p>II. Solicitud del servicio debidamente llenada con letra de molde legible y en tinta azul, sin ningún tipo de tachadura o alteración en su escritura;</p> <p>III. Exhibir original y copia simple para cotejo del comprobante de domicilio de quien será el nuevo Titular, el cual no debe ser mayor a tres meses de haberse expedido;</p> <p>IV. Copia simple legible del recibo de pago oficial del servicio solicitado, expedido por la Recaudadora Municipal;</p> <p>V. Copia simple de la denuncia de extravío presentada ante la Fiscalía, con sello de acuse de recibo; y</p> <p>VI. Original del Título a reponer, en caso de extravío o robo adjuntar una copia simple del mismo, o en su defecto que se haga una búsqueda en los archivos del Cementerio.</p>
<p>Artículo 91. La persona que requiera el uso de la capilla de velación deberá presentar los siguientes documentos:</p> <p>I. Original y copia de la identificación oficial con fotografía del titular del derecho de uso, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal; y</p> <p>II. Copia simple del recibo de pago.</p>	<p>Artículo 91. La persona que requiera el uso de la capilla de velación deberá presentar los siguientes documentos:</p> <p>I. Exhibir original y copia simple para cotejo de la identificación del Titular del derecho de uso, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel Municipal, Estatal o Federal;</p> <p>II. Solicitud del servicio debidamente llenada con letra de molde legible y en tinta azul, sin ningún tipo de tachadura o alteración en su escritura;</p> <p>III. Original de una carta poder simple, llenada ante dos testigos, en el caso de no ser el Titular;</p> <p>IV. Exhibir original y copia simple para cotejo del comprobante de domicilio, el</p>

	<p>cual no debe ser mayor a tres meses de haberse expedido; y</p> <p>V. Copia simple legible del recibo de pago oficial del servicio solicitado, expedido por la Recaudadora Municipal.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 92. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, constituyen una infracción administrativa o un delito en los términos del Código Penal del Estado de Jalisco, y serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal, o por la autoridad judicial, según el caso, con una o más de las siguientes sanciones:</p> <p>I. Amonestación;</p> <p>II. Multa que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente, con independencia de la reparación del daño;</p> <p>III. Arresto administrativo hasta por 36 treinta y seis horas;</p> <p>IV. Prisión, determinada por la autoridad judicial;</p> <p>V. En el caso de que el infractor sea un servidor público se aplicarán las sanciones establecidas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y</p> <p>VI. Las demás que establezca la Ley de Salud del Estado de Jalisco.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 92. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, constituyen una infracción administrativa o un delito en los términos del Código Penal del Estado de Jalisco, y serán sancionadas administrativamente por el Gobierno Municipal, o por la autoridad judicial, según sea el caso, con una o más de las siguientes sanciones:</p> <p>I. Amonestación;</p> <p>II. Multa que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente, con independencia de la reparación del daño;</p> <p>III. Arresto administrativo hasta por 36 (treinta y seis) horas;</p> <p>IV. Prisión, determinada por la autoridad judicial;</p> <p>V. La extinción del derecho de uso a temporalidad o perpetuidad, sobre la fosa, cripta, gaveta y/o nicho.</p> <p>VI. En el caso de que el infractor sea un servidor público se aplicarán las sanciones establecidas por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y</p> <p>VII. Las demás que establezca la Ley de Salud del Estado de Jalisco.</p>
<p>Artículo 93. Corresponde al Director de Cementerios, a los administradores y en general a todo el personal que labora en los cementerios municipales la vigilancia de los mismos, así como dar parte a la autoridad competente cuando sea detectada una falta o irregularidad.</p>	<p>Artículo 93. Corresponde al Director de Cementerios, a los administradores, delegados y en general a todo el personal que labora en los Cementerios Municipales, Delegacionales y Concesionados la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones que se refieren en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, así como dar parte a la autoridad competente cuando sea detectada una falta o irregularidad.</p>

Iniciativa tiene por objeto se apruebe reformar los Artículos 2, 4, 6, 8, 9, 13, 15, 17, 22, 24, 36, 50, 56, 62, 64, 69, 72, 74, 78, 79, 81, 83, 84, 85, 87, 89, 91, 92 y 93, así como las adiciones de los artículos 96 al 115 Reglamento de Cementerios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

<p>Artículo 94. Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades civiles o penales, en que pudieran haber incurrido, y en su caso se impondrán, sin perjuicio de proceder a la revocación de la concesión.</p>	<p>Artículo 94. (...)</p>
	<p style="text-align: center;">TITULO V</p> <p>DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REQUERIMIENTO DE PAGO DE ADEUDOS POR MANTENIMIENTO Y/O REFRENDO.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REQUERIMIENTO DE PAGO DE ADEUDOS CONTRA LOS TITULARES DE UN DERECHO DE USO A TEMPORALIDAD O PERPETUIDAD, SOBRE LA FOSA, CRIPTA, GAVETA Y/O NICHOS.</p> <p>Artículo 95. La Dirección de Cementerios, los administradores y delegados, están obligados a llevar un control y registro de los pagos del mantenimiento y/o refrendo en todas las fosas, criptas, gavetas y/o nichos, con la finalidad de vigilar y exigir el cumplimiento de las obligaciones del titular, para ello deberán de crear programas que les permitan llevar el mejor control de ello.</p>
	<p>Artículo 96. En el caso de que algún Titular de un derecho de uso a temporalidad o perpetuidad, haya dejado de cumplir con sus obligaciones de pagar el mantenimiento y/o refrendo, por un término de cuando menos 6 (seis) años, la Dirección iniciará el procedimiento administrativo de requerimiento de pago del adeudo registrado y después de seguidas las etapas procesales correspondientes, de seguir el adeudo antes referido, podrá iniciarse el proceso de determinación de la extinción de los derechos sobre el uso a temporalidad o perpetuidad, sobre una fosa, cripta, gaveta y/o nicho, recobrando los derechos sobre esta el Municipio.</p>
	<p>Artículo 97. Para cuantificar los montos exigibles de los adeudos en el procedimiento administrativo de requerimiento de pago, la Dirección antes de iniciar el mismo, deberá de solicitar a la Tesorería Municipal que le</p>

Iniciativa tiene por objeto se apruebe reformar los Artículos 2, 4, 6, 8, 9, 13, 15, 17, 22, 24, 36, 50, 56, 62, 64, 69, 72, 74, 78, 79, 81, 83, 84, 85, 87, 89, 91, 92 y 93, así como las adiciones de los artículos 96 al 115 Reglamento de Cementerios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

	<p>remita una copia certificada de un documento de liquidación de adeudo, que es el idóneo para determinar y desglosar claramente cuál es el adeudo que presenta un titular de derechos sobre una fosa, cripta, gaveta y/o nicho.</p>
	<p>Artículo 98. El procedimiento administrativo de requerimiento de pago de los adeudos en contra de los titulares de un derecho de uso a temporalidad o perpetuidad, sobre una fosa, cripta, gaveta y/o nicho, que se cita en el presente título, se regirá conforme a lo establecido en el presente Reglamento y lo no previsto en él, se aplicará supletoriamente las siguientes leyes o reglamentos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;II. Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios;III. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; yIV. Demás leyes o reglamentos aplicables.
	<p>Artículo 99. Para iniciar el procedimiento administrativo de requerimiento de pago de los adeudos en contra de los titulares de un derecho de uso a temporalidad o perpetuidad, sobre una fosa, cripta, gaveta y/o nicho, la Dirección al recibir la información de los administradores y/o delegados de los cementerios, al haber detectado que existen adeudos de mantenimiento y/o refrendo que excedan de 6 (seis) años, procederá a solicitar a la Tesorería Municipal la copia certificada de la liquidación de adeudo al que se hace referencia en el artículo 101 del presente Reglamento.</p>
	<p>Artículo 100. La Dirección, una vez que haya recibido el documento de liquidación de adeudo, procederá a emitir una cédula de notificación de adeudo, dirigida al titular o a uno de los titulares, misma que les será notificada en el domicilio que se tiene registrado en los archivos, mediante el cual se les exhortará para que se presenten ante el Cementerio donde tienen la fosa, cripta, gaveta y/o nicho, para actualizar su expediente y exhiban los pagos de mantenimiento y/o refrendo que la Dirección tiene identificados como no cubiertos, otorgándole un término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la</p>

Iniciativa tiene por objeto se apruebe reformar los Artículos 2, 4, 6, 8, 9, 13, 15, 17, 22, 24, 36, 50, 56, 62, 64, 66, 72, 74, 78, 79, 81, 83, 84, 85, 87, 89, 91, 92 y 93, así como las adiciones de los artículos 96 al 115 Reglamento de Cementerios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

	<p>notificación, para cumplir con lo antes referido.</p>
	<p>Artículo 101. En el caso de que no se haya podido notificar la cédula de notificación de adeudo que se describe en el artículo que antecede, por no encontrarse el titular o alguno de los titulares registrados en su domicilio, el servidor público al que se le instruyó llevar a cabo la notificación, procederá a dejar un citatorio, informando de que se acudirá nuevamente a buscarlo en un plazo que no excederá de 72 horas hábiles de haberse dejado el mismo.</p>
	<p>Artículo 102 El citatorio referido en el artículo que antecede deberá de contener cuando menos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Deberá de estar emitida con hoja membretada, sellada y firmada por el servidor público que llevó a cabo la notificación; II. Describir claramente el nombre o nombres a quienes va dirigido el citatorio; III. Lugar, hora y fecha de su expedición; IV. Descripción del domicilio en el cual se efectuó la visita de notificación, incluyendo (calle, número exterior, interior, calles colindantes, fraccionamiento, o características o descripción del inmueble); V. La leyenda en el contenido del citatorio deberá de expresar lo siguiente: <p>“Que se le visitó en su domicilio con el fin de hacerle entrega personal de una cédula de notificación de carácter administrativo, y requiriendo la presencia del C. _____, por lo que al no encontrarse en su domicilio, se deja el presente citatorio con una persona que dijo llamarse:</p> <p>_____ , quien se identifica en este momento con una identificación expedida por _____, con número: _____, quien me informa bajo protesta de decir verdad que en estos momentos no</p>

	<p>se encuentra la persona de la cual solicitamos su presencia, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 fracción I, inciso a) y e), así como por el numeral 86 y 87, todos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se deja citatorio para que se sirva esperar en este domicilio el día _____ del mes de _____ del año _____ a las _____ horas al suscrito notificador, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, apercibido que de no estar presente se procederá en los términos de los artículos antes citados";</p> <p>VI. La hora y fecha en que el Ciudadano deba esperar al notificador en la fecha en que se le indique deberá de estar anotada en forma clara y sin errores.</p> <p>VII. Nombre completo de la persona con la que se deja el citatorio, en los casos de encontrarse cerrado y nadie responde al llamado, o que la persona se niegue a identificarse o a firmar de recibido, se deberá de asentar ello en un acta alterna que se levante y el citatorio será fijado en un lugar seguro y visible en el domicilio, sin que esto invalide la legalidad de la notificación.</p> <p>VIII. Nombres y firmas, tanto del notificador, como de dos testigos.</p>
	<p>Artículo 103. En el supuesto de que no obstante que se le haya dejado el citatorio en los términos del artículo que antecede y en la hora que se había fijado para que estuviera presente, el ciudadano del que se solicitaba su presencia no hubiese hecho caso al citatorio, se procederá a dejarle la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio con capacidad de goce y ejercicio, previa identificación, en los casos de encontrarse cerrado y nadie responde al llamado, o que la persona se niegue a identificarse o a firmar de recibido, se deberá de asentar ello en un acta alterna que será levantada por el notificador en presencia de dos</p>

	<p>testigos y la cedula de notificación la fijará en un lugar seguro y visible en el domicilio. sin que esto invalide la legalidad de la notificación.</p> <p>Con lo anterior el titular se tiene legalmente por notificado, lo anterior en los términos del artículo 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la cual deberá de contener:</p>
	<p>Artículo 104. La Cédula de notificación que se refiere en el presente artículo deberá de contener lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Estar emitida con hoja membretada, sellada y firmada por el servidor público que llevó a cabo la notificación;II. Describir claramente el nombre o nombres a quienes va dirigido la cédula de notificación;III. Lugar, hora y fecha de elaboración;IV. Descripción de la dirección o domicilio en el cual se efectuó la visita de notificación, incluyendo (calle, numero exterior, interior, calles colindantes, fraccionamiento, o características o descripción del inmueble);V. La leyenda en el contenido de la cedula de notificación deberá de expresar lo siguiente: "Que no obstante que con fecha: _____ se le dejó atento citatorio para que nos esperara en este domicilio el día _____ del mes de _____ del año ____ a las _____ horas, con el fin de hacerle entrega de una cédula de notificación de carácter administrativo y derivado de que hizo caso omiso a dicho citatorio, es que con fundamento en el artículo 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. se le tiene por legalmente notificado de que se le ha concedido un término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la presente notificación, para que se presente ante el Cementerio donde tiene la fosa, cripta, gaveta y/o nicho, para actualizar su expediente y exhiba los pagos de mantenimiento y/o

	<p>refrendo que la Dirección tiene identificados como no cubiertos con base en sus archivos, los cuales corresponden a los siguientes:</p> <p>_____ con el apercibimiento que de no cumplir con este citatorio en los términos fijados, se procederá a iniciar un procedimiento administrativo de requerimiento de pago y en su caso de extinción de los derechos sobre el uso a temporalidad o perpetuidad, recobrándolos nuevamente el Municipio”.</p> <p>VI. Nombre completo de la persona con la que se deja el citatorio, de ser el caso.</p>
	<p>Artículo 105. En el supuesto de que en el domicilio que se tiene registrado, no conozcan al Titular del derecho de uso a temporalidad o perpetuidad, sobre la fosa, cripta, gaveta y/o nicho, que se pretende notificar, y una vez que se haya levantado un acta donde se describa toda la información que le proporcionaron al notificador, se ordenará realizar dicha notificación por medio de la publicación del acta de notificación en el tablero de avisos del Cementerio o panteón que corresponda, así como en la Dirección y en la Presidencia Municipal de Zapopan, la cual deberá de estar exhibida durante 15 (quince) días naturales, surtiendo efectos la notificación al día siguiente de la conclusión de este plazo. Esta publicación deberá de contener:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Estar emitida con hoja membretada, sellada y firmada por el Director de Cementerios del Municipio de Zapopan;II. Describir claramente el nombre o nombres a quienes va dirigida la cédula de notificación;III. Lugar, hora y fecha de expedición;IV. Fechas en que estará publicada la cédula de notificación (15 días naturales), marcando la fecha de inicio y conclusión;V. Descripción de la dirección o domicilio en el cual se efectuó la visita de notificación, incluyendo (calle, número exterior, interior, calles colindantes, fraccionamiento, o

	<p>características o descripción del inmueble);</p> <p>VI. La leyenda en el contenido de la cedula de notificación deberá de expresar lo siguiente:</p> <p>“Que no obstante que con fecha: _____ se le hizo la búsqueda en el domicilio que dejó registrado en los archivos de la Dirección de Cementerios, se nos informó que no lo conocían y que no tenían conocimiento de su localización, es por ello que se expide la presente cédula de notificación la cual será exhibida en el tablero de avisos del Cementerio _____, así como en la Dirección de Cementerios y en la Presidencia Municipal de Zapopan, hasta el día : _____, fecha en que quedará legalmente notificado del término que se le concede de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha: _____, para que se presente ante el Cementerio donde tiene la fosa, cripta, gaveta y/o nicho, para actualizar su expediente y exhiba los pagos de mantenimiento y/o refrendo que la Dirección tiene identificados como no cubiertos con base en sus archivos, los cuales corresponden a los siguientes: _____, con el apercibimiento que de no cumplir con este citatorio en los términos fijados, se procederá a iniciar un procedimiento administrativo de requerimiento de pago y en su caso de extinción de los derechos sobre el uso a temporalidad o perpetuidad, recobrándolos nuevamente el Municipio, lo anterior con fundamento en el Título IV del Reglamento de Cementerios para el Municipio de Zapopan, Jalisco”;</p> <p>VII. Deberá de expresarse claramente la fecha en que se ha marcado como plazo de conclusión del termino para que el ciudadano comparezca ante el Cementerio donde tiene la fosa, cripta, gaveta y/o nicho, para actualizar su expediente y exhiba los pagos de mantenimiento y/o refrendo que la Dirección tiene identificados como no cubiertos con base en sus archivos;</p> <p>VIII. Nombre del Director de Cementerios que expide la</p>
--	--

	Cédula de notificación y su firma.
	<p>Artículo 106. No obstante de haberse llevado alguno de los procedimientos de notificación que se refieren en los artículos que anteceden, el titular o alguno de los titulares no atienda el llamado para actualizar su expediente y exhiba los pagos de mantenimiento y/o refrendo que se tienen identificados como no cubiertos, la Dirección, por conducto del personal que disponga, procederán a girar a la Tesorería Municipal para la instauración y desarrollo del procedimiento administrativo de requerimiento de pago, crédito fiscal y ejecución, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</p>
	<p>Artículo 107. Al oficio descrito en el artículo que antecede se adjuntará lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Un acta levantada por la Dirección, denominada de instrucción de requerimiento de pago de los adeudos en contra de los titulares de un derecho de uso a temporalidad o perpetuidad, sobre la fosa, cripta, gaveta y/o nicho, la cual deberá de contener cuando menos:<ol style="list-style-type: none">a) Lugar, hora y fecha de elaboración;b) Nombre del Director que actúa y del servidor público que la levantó;c) Una relación clara y precisa de los hechos que dieron origen a levantar el acta de instrucción de requerimiento de pago de adeudos;d) Los datos de identificación y ubicación del Titular o titulares que se tienen registrados en los archivos de registro;e) La identificación clara y precisa de la fosa, cripta, gaveta y/o nicho, sobre la que se procederá a iniciar el procedimiento administrativo de requerimiento de pago de adeudos;f) El señalamiento detallado de los antecedentes que se tienen de las personas que han sido

	<p>inhumadas en dicha fosa o gaveta, y en el caso de ser un nicho, los registros del depósito de las cenizas en él existentes;</p> <p>g) El desglose del adeudo acumulado, sobre la fosa, cripta, gaveta y/o nicho, describiendo claramente toda la información que se plasma en las copias certificadas de la liquidación de adeudo emitida por la Tesorería Municipal;</p> <p>h) La descripción de que se cumplieron con los procedimientos marcados de las notificaciones que se describen en los artículos que anteceden y la forma de haberse computado, señalando la fecha de inicio y conclusión, asentando claramente los días inhábiles que no se computaron.</p> <p>i) La leyenda en el contenido del acta de instrucción de requerimiento de pago deberá de expresar lo siguiente:</p> <p>“Que no obstante que se dio cumplimiento a los procesos de notificación, tal cual se describe en los puntos que anteceden en la presente acta y en los términos que marca el Título IV del Reglamento de Cementerios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, sin que a la fecha se hayan cubierto los adeudos que se tienen registrados sobre la fosa, cripta, gaveta y/o nicho identificados en el presente documento, es procedente ordenar girar atento oficio a la Tesorería Municipal a efecto de que instruya al personal competente para iniciar un procedimiento administrativo de requerimiento de pago y de ejecución respecto del adeudo que se tiene registrado en la presente acta, y se nos informe a la mayor brevedad posible, si fue posible hacer efectivo el cobro antes solicitado.”</p> <p>II. Copias simples de la liquidación de adeudo emitida por la Tesorería Municipal;</p> <p>III. Copias Certificadas por la Secretaría del Ayuntamiento de los documentos que acrediten haber hecho la notificación al Ciudadano,</p>
--	---

Iniciativa tiene por objeto se apruebe reformar los Artículos 2, 4, 6, 8, 9, 13, 15, 17, 22, 24, 36, 50, 56, 62, 64, 69, 72, 74, 78, 79, 81, 83, 84, 85, 87, 89, 91, 92 y 93, así como las adiciones de los artículos 96 al 115 Reglamento de Cementeríos para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

	<p>en los términos del presente Título;</p> <p>IV. Copias simples de los documentos que obran dentro del expediente que se encuentra en la Dirección, para soporte documental en el procedimiento administrativo.</p> <p>Copias de los demás documentos con los que se cuenta, que permitan determinar la procedencia de la acción administrativa de requerimiento de pago.</p>
	<p>Artículo 108. El desarrollo del procedimiento administrativo de requerimiento de pago descrito en los artículos que anteceden, se sujetará a las etapas procesales que marquen las leyes y reglamentos de ejecución de créditos fiscales insolutos a favor del Ayuntamiento de Zapopan, por lo que de no ser posible hacer efectivo el cobro de los adeudos, la Tesorería deberá de informar a la Dirección mediante un oficio los motivos que le impidieron poder recuperar el adeudo registrado, para iniciar con el procedimiento administrativo de extinción de los derechos sobre la fosa, gaveta y/o nicho, para que el Municipio pueda disponer de ella.</p>
	<p>Artículo 109. Mientras no se concluya el procedimiento administrativo de requerimiento de pago o se acredite haberse puesto al corriente de los adeudos registrados no se podrá autorizar ningún movimiento en el terreno, fosa, cripta gaveta y/o nicho.</p>
	<p style="text-align: center;">TÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA EXTINCIÓN DE DERECHOS SOBRE UNA FOSA, GAVETA Y/O NICHOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA DESCRIPCIÓN DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DECRETAR LA EXTINCIÓN DE DERECHOS DE USO A TEMPORALIDAD O PERPETUIDAD, SOBRE LA FOSA, CRIPTA, GAVETA Y/O NICHOS.</p> <p>Artículo 110. En el caso de que la Tesorería Municipal informe a la Dirección que no le fue posible realizar el cobro del adeudo, se iniciará el</p>

procedimiento de extinción de los derechos sobre la fosa, gaveta y/o nicho, para que el Municipio pueda disponer de ella, quedando a salvo sus derechos sobre ella, para ello el Director de Cementerios levantará una acta de iniciación de procedimiento administrativo de extinción de los derechos sobre la fosa, cripta gaveta y/o nicho, describiendo lo siguiente:

- a) Los antecedentes previos al desarrollo del procedimiento administrativo de notificación de requerimiento de pago.
- b) Los motivos que se señalaron del porque no se pudo hacer efectivo el crédito referido;
- c) Se actualizará la cantidad del adeudo que se tiene a esa fecha por el titular, de ser menor a 6 años, se ordenará dejar sin efecto el procedimiento;
- d) Si la cantidad del adeudo es mayor de 6 años en mantenimiento o refrendo se ordenará iniciar el procedimiento administrativo de extinción de derechos sobre una fosa, cripta, gaveta y/o nicho, para que el Municipio pueda disponer de ella.
- e) Se ordenarán hacer la notificaciones correspondientes en los en los términos del artículo 84 de la Ley del procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, para extinguir los derechos sobre la una fosa, cripta, gaveta y/o nicho.
- f) Se asentará la leyenda que indique que de no comparecer el Titular de la fosa, gaveta y/o nicho, a cubrir el pago de los adeudos acumulados, más los cargos que se hayan generado por ello, en un término de 15 días hábiles, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, se acordará la procedencia de la extinción de derechos que tiene sobre una fosa, gaveta y/o nicho, ordenándose dejar sin efecto el Título emitido sobre la misma en caso de haberse emitido, y con efectos de orden de exhumación de los restos áridos o retiro de cenizas, mismas que serán depositados en la fosa común dejándose evidencia de ello mediante un acta circunstanciada, lo cual no

Iniciativa tiene por objeto se apruebe reformar los Artículos 2, 4, 6, 8, 9, 13, 15, 17, 22, 24, 36, 50, 56, 62, 64, 69, 72, 74, 78, 79, 81, 83, 84, 85, 87, 89, 91, 92 y 93, así como las adiciones de los artículos 96 al 115 Reglamento de Cementerios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

	<p>implicará ninguna responsabilidad para el Municipio.</p> <p>g) Firmará el acta de referencia en presencia de dos testigos.</p>
	<p>Artículo 111. Una vez emitida el acta referida en el artículo que antecede se procederá a la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, para ello se hará un resumen de la misma tal y como lo indica el artículo 84 de la Ley del procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se publicarán por tres veces, de tres en tres días, surtiendo efectos esa notificación 21 días hábiles después de la última publicación.</p>
	<p>Artículo 112. La falta de pago del mantenimiento y/o refrendo y la exhumación realizada por la Dirección por desinterés o no comparecencia del titular, generará a éste un crédito fiscal en favor del Municipio por los derechos de mantenimiento y exhumación que debió pagar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan vigente al momento de la exhumación y estará impedido para adquirir un nuevo título. De lo anterior, la Dirección informará a la Tesorería Municipal a efecto de que inicie el procedimiento coactivo correspondiente para requerir el pago.</p>
	<p>Artículo 113. La Dirección informará oportunamente a la Tesorería Municipal, respecto de los titulares de derecho de uso a perpetuidad a quienes se les haya extinguido el derecho conforme al procedimiento descrito en el presente Reglamento, para efecto de que se haga la depuración del registro de deudores.</p>
	<p>Artículo 114. Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades civiles o penales, en que pudieran haber incurrido, y en su caso se impondrán.</p>
<p>TÍTULO V CAPITULO ÚNICO DE LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES</p> <p>Artículo 95. Contra las resoluciones que se dicten en la aplicación de este Reglamento y los actos u omisiones de las autoridades</p>	<p>TÍTULO VII DE LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES CAPITULO ÚNICO</p> <p>Artículo 115. Contra las resoluciones que se dicten en la aplicación de este Reglamento y los actos u omisiones de las</p>

Iniciativa tiene por objeto se apruebe reformar los Artículos 2, 4, 6, 8, 9, 13, 15, 17, 22, 24, 36, 50, 56, 62, 64, 69, 72, 74, 78, 79, 81, 83, 84, 85, 87, 89, 91, 92 y 93, así como las adiciones de los artículos 96 al 115 Reglamento de Cementerios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

responsables de aplicarlo, las personas que resulten afectadas en sus derechos podrán interponer los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.	autoridades responsables de aplicarlo, las personas que resulten afectadas en sus derechos podrán interponer los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a su distinguida consideración el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se turne la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Servicios Públicos; de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública; para efectos de que sea integrada y dictaminada favorablemente, en virtud de que, conforme a lo previamente expuesto, se encuentra justificada.

ATENTAMENTE

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

Zapopan, Jalisco

A la fecha de su presentación

Graciela De Obaldía Escalante

Presidenta Municipal Interina de Zapopan, Jalisco